

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV { PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 1947 | NUMERO 10.401

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 172 de 9 de Septiembre de 1947, por el cual se reforma un Decreto.

Departamento de Gobierno
Resolución N° 89 de 13 de Septiembre de 1947, por la cual se resuelve una consulta.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 158 de 12 de Septiembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

Ramo Marina Mercante
Resolución N° 1465 de 3 de Septiembre de 1947, por la cual se declara Nacional una nave cancelase y expídase Patente.

Sección Consular y de Naves
Resolución N° 1412 de 8 de Septiembre de 1947, por el cual se aprueba una Diligencia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Contrato N° 42 de 30 de Julio de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. César A. Villi.
Contrato N° 55 de 5 de Septiembre de 1947, celebrado entre la Nación y el Dr. Pedro J. Delgadillo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.
Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

REFORMASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 172
(de 9 de septiembre de 1947)

por medio del cual se reforma el Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947, que autoriza una nueva emisión de estampillas postales panameñas del Servicio Ordinario y del Aéreo para el Interior y Exterior de la República.

El Presidente de la República,
en uso de su facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por razón de haberse autorizado otras emisiones de estampillas postales panameñas no se hace necesario mantener totalmente la emisión a que se refiere el Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947,

DECRETA:

Artículo primero:—El artículo primero del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así: Autorízase una nueva emisión de OCHO MILLONES QUINIENTAS MIL (8.500.000) estampillas postales panameñas para el servicio Ordinario Interior y Exterior de la República, iguales a las que se emitieron de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 396 del 6 de Mayo de 1942, según las cantidades, los valores y los detalles siguientes:

Dos millones (2.000.000) de estampillas de medio centésimo de Balboas (B/0.012) cada una, de color rojo oscuro, con el motivo en amarillo anaranjado, pero los colores de la bandera deben verse con claridad. El motivo de esta estampilla es el EMBLEMA NACIONAL (La Bandera).

Dos millones (2.000.000) de estampillas de un centésimo de Balboa (B/0.01) cada una de color verde, con la pollera campesina como motivo principal.

Un millón quinientas mil (1.500.000) estampillas de dos centésimos de balboa (B/0.02) cada una, de color rojo, con el ACARREO DE CANA (la carreta) como motivo principal.

Un millón (1.000.000) de estampillas de cinco centésimos de Balboa (B/0.05) cada una, de color azul claro, con el cuadro de VASCO NUÑEZ

DE BALBOA TOMA POSESION DEL OCEANO PACIFICO como motivo principal.

Un millón (1.000.000) de estampillas de diez centésimos de Balboa (B/0.10) cada una, de color morado fuerte, con el ALTAR DE ORO DE LA IGLESIA DE SAN JOSE en amarillo claro.

Un millón (1.000.000) de estampillas de quince centésimos de Balboa (B/0.15) cada una, de color negro, con la fotografía del HOSPITAL SANTO TOMAS, en el mismo color negro, como motivo principal.

Artículo segundo:—La emisión de estampillas de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) y de un Balboa (B/1.00) autorizada por medio del artículo primero del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 queda eliminada.

Artículo tercero:—El artículo tercero del Decreto número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así:—Autorízase una nueva emisión de DOS MILLONES QUINIENTAS CINCUENTA MIL (2.550.000) estampillas postales panameñas para el Servicio Aéreo Interior y Exterior de la República, iguales a las que se emitieron de conformidad con los Decretos Ejecutivos número 81 del 30 de abril de 1941 y 396 del 6 de Mayo de 1942; según las cantidades, los valores y los detalles siguientes:

Un millón (1.000.000) de estampillas de cinco centésimos de Balboa (B/0.05) cada una, de color amarillo dorado, con el mapa del Istmo de Panamá en cuya parte superior vuela un pequeño avión, como motivo principal. Toda esta estampilla es de un solo color. El tamaño, el valor y los demás detalles de esta estampilla, con excepción del color, son exactamente iguales a los de las estampillas del mismo valor emitidas de conformidad con el Decreto número 81 del 30 de abril de 1941.

Un millón (1.000.000) de estampillas de quince centésimos de Balboa (B/0.15) cada una, de color gris aceituna, con el paisaje de la ISLA DE TABOGA en el mismo color, como motivo principal.

Quinientas mil (500.000) estampillas de veinte centésimos de Balboa (B/0.20) cada una, de color verde, con el frontis de la Escuela Superior de Señoritas J. D. Arosemena, como motivo principal.

Cincuenta mil (50.000) estampillas de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50) cada una, de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I, de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIDES S. ALMANZA**

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 4496-B.—Apartado Postal N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

color rojo encendido, con la fotografía del CUARTEL CENTRAL DE BOMBEROS, como motivo principal.

Artículo cuarto:—La emisión de estampillas de un Balboa (B/1.00) cada una, autorizada por la parte final del Decreto número 124 del 9 de Julio de 1947, queda eliminada.

Artículo Quinto:—El artículo cuarto del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947 quedará así: Las estampillas aéreas de quince centésimos de Balboa (B/0.15), de veinte centésimos de Balboa (B/0.20) y de cincuenta centésimos de Balboa (B/0.50), a que se refiere el Artículo Tercero de este Decreto, son exactamente iguales, en tamaño y en motivos, a las correspondientes del mismo valor autorizadas por medio del Decreto Ejecutivo número 396 del 6 de Mayo de 1942.

Artículo sexto:—De conformidad con los términos de este Decreto quedan modificados los Artículos Primero, Tercero y Cuarto del Decreto Ejecutivo número 124 del 9 de Julio de 1947.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

RESUELVESE UNA CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 89.—Panamá, 13 de Septiembre de 1947.

El Licenciado Luis Carlos Abrahams ha elevado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia la siguiente consulta:

“Los Suplentes del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que actúan en determinados casos por impedimento del titular, tienen derecho a cobrar del Tesoro Nacional los mismos honorarios reconocidos a los Suplentes del Procurador

General de la Nación en igualdad de circunstancias?”

Para resolver se considera:

El artículo 345 de la Ley 61 de 1946 expresa lo siguiente:

“Los suplentes de los Agentes del Ministerio Público que actúen en asuntos civiles en reemplazo de los principales impedidos, tendrán derecho a percibir de la Nación, por toda la actuación, los siguientes honorarios:

Los del Procurador General de la Nación, cincuenta balboas;

Los de los Fiscales de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial, treinta balboas;

Los de los Fiscales de Circuito, veinte balboas;

Nada dice esta disposición acerca de los Suplentes del Fiscal de lo Contencioso Administrativo, pero se observa que la Constitución exige a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo las mismas calidades que a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y que estos y aquellos devengarán iguales sueldos y gastos de representación. Por otra parte, las funciones del Procurador General de la Nación ante la Corte son análogas a las que ejerce el Fiscal de lo Contencioso Administrativo ante el respectivo Tribunal, y los sueldos y gastos de representación de estos funcionarios son también iguales.

Conforme al artículo 6° de la ley 59, los suplentes del Procurador tienen derecho a la remuneración de sus servicios cuando actúan por impedimento del principal, y claramente se deduce de tal disposición que el legislador olvidó pero no quiso excluir de ese derecho a los suplentes del Fiscal de lo Contencioso Administrativo. El precepto legal citado es aplicable en ambos casos, y por tanto,

SE RESUELVE:

Los suplentes del Fiscal del Tribunal de lo Contencioso Administrativo tienen derecho a recibir del Tesoro Nacional CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) por toda su actuación en un asunto, por impedimento del Principal.

Comuníquese y Publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Gobierno y Justicia,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 158
(de 12 de Septiembre de 1947.)

Por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único:—Nómbrese al, señor Urbano Gálvez, Oficial de 2ª Categoría del Almacén Ofi-

cial de Depósito de esta ciudad, en reemplazo de Olmedo V. Souza, quien renunció el cargo. Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

DECLARASE NACIONAL UNA NAVE, CANCELASE Y EXPIDASE PATENTE

RESOLUCION NUMERO 1405

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Resolución número 1405.—Ramo: Marina Mercante.—Panamá, 3 de Septiembre de 1947.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de Panamá, en Houston, Texas, Estados Unidos de América, debidamente autorizado por este Ministerio, abanderó provisionalmente la nave denominada "Bill Phil";

Que los interesados solicitan se inscriba definitivamente en el Registro de la Marina Mercante Nacional la referida nave "Bill Phil", y se proceda por tanto a expedir a favor de la misma la Patente de Navegación respectiva;

Que los interesados han aportado la documentación que exige la Ley y han cubierto asimismo los derechos que se causan por la nacionalización de esta nave los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante Liquidación N° 2327 de 29 de Julio de 1947;

SE RESUELVE:

Declárase Nacional la nave denominada "Bill Phil", de propiedad de Leonard Farber;

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, cancelar la Patente Provisional de Navegación que actualmente porta la nave denominada "Bill Phil", y expedir en su defecto la Patente Permanente;

La Patente Permanente de esta nave, debidamente registrada será entregada a los interesados cuando comprueben la inscripción en el Registro Público de los correspondientes títulos de propiedad, en un todo conforme con lo que establece el Artículo 6° de la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

APRUEBANSE DILIGENCIAS DE NACIONALIZACION

RESUELTO NUMERO 1412

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Re-

suelto número 1412.—Ramo: Marina Mercante. Panamá, 8 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Apruébase la Diligencia de Nacionalización N° 324 de 23 de Agosto de 1947, expedida por la Inspección del Puerto de Colón, de la nave denominada "E. T. Davis" de 23.82 Toneladas netas y 35.75 Toneladas brutas, de propiedad de Euston Davis y Celso Rafael Davis, domiciliados en Colón, Provincia de Colón.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio.
Humberto Ballesteras.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 42

Entre los suscritos, a saber: el Doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el Doctor César A. Vijil, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios como Médico Director de Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y al "Seguro Social," en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éste, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriores, mencionados.

Cuarto: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las Unidades Sanitarias del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección del Departamento de Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de Doscientos setenta y cinco balboas (B/.275.00) mensuales en los lugares donde no ejerza la profesión y solo Doscientos balboas (B/.200.00) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos donde no existan médicos reválidos.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados y dentro de las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado desde el día 15 de Junio del presente año, fecha en que termina la vigencia del firmado por él el año (1946) y que lleva el N° 47; pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes por términos iguales de un (1) año.

Octavo: La Nación se compromete a pagar al Contratista el valor del pasaje de regreso a su país, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente con las cláusulas del Contrato. De retirarse antes del plazo fijado para la expiración de este Contrato el Contratista perderá su derecho al pago del valor del pasaje de regreso a su país.

Noveno: Serán causales de resolución de este Contrato las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación;
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Décimo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Onceavo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

La Nación.

S. E. BARRAZA, M. D.
Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública.

El Contratista,

César A. Vijil.

APROBADO:

HENRIQUE OBARRIO,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 30 de Julio de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social
y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

Entre los suscritos, a saber: el doctor Santiago E. Barraza, Ministro de Trabajo, Previsión y Salud Pública y en nombre y representación de la Nación, por una parte, y el doctor Pedro J. Delgadillo, nicaragüense, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar servicios profesionales como Médico Director de la Unidad Sanitaria.

Segundo: Se obliga asimismo el Contratista a someterse a las Leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la Renta" y el "Seguro Social," en las proporciones establecidas en la Ley respectiva o en defecto de éstos, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: El Contratista se obliga a prestar sus servicios profesionales en cualquiera de las Unidas Sanitarias del país, cuando así lo requieran las necesidades del servicio, a juicio de la Dirección del Departamento de Salud Pública.

Quinto: La Nación pagará al Contratista, como única remuneración por sus servicios la suma de B.275.00 (Doseientos setenta y cinco balboas), en los lugares donde no ejerza la profesión y solo B.200.00 (Doseientos balboas) cuando la ejerza, caso de estar autorizado para ello, en aquellos donde no existan médicos revalidados.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo, por cada once (11) meses de servicios continuados, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Séptimo: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el 1° de Septiembre, fecha en que comenzó a trabajar el Contratista, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Octavo: Serán causales de resolución de este Contrato, las siguientes:

- a) La voluntad expresa del Contratista de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.
- b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado, para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación;
- c) El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y
- d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la resolución del Contrato se producirá sin aviso previo.

Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones

de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de Septiembre de 1947.

La Nación,

S. E. BARRAZA, M. D.

Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Contratista,

Pedro J. Delgadillo.

APROBADO:

HENRIQUE OBARRIO,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 5 de Septiembre de 1947.

APROBADO:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 12 de Febrero de 1947.

As. 6229. Certificado N° 1672 de 22 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "E. C. de Witt & Company Limited" domiciliada en Groydon, Surrey, Inglaterra.

As. 6230. Certificado N° 1673 de 22 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el cual se registra una marca de fábrica de la sociedad "E. C. de Witt Company Limited", domiciliada en Croydon, Surrey, Inglaterra.

As. 6231. Escritura N° 170 de 10 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan las reformas al Acta Social de la sociedad denominada "Norfred Steamship Company Inc."

As. 6232. Escritura N° 342 de 11 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 5776 del Tomo N° 35.

As. 6233. Escritura N° 171 de 10 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan las reformas al Pacto Social de la sociedad denominada "Norsand Steamship Company Inc."

As. 6234. Escritura N° 333 de 10 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual María Helena Lapeira de Towshend adiciona y reforma la Escritura N° 939 de 10 de Mayo de 1946, de la Notaría Primera de esta ciudad.

As. 6235. Escritura N° 321 de 8 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Mario Galindo y Compañía S. A. y Marta Fábrega de Chapman celebran contrato de cuenta de crédito con garantía hipotecaria.

As. 6236. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6680 de 30 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de la "Compañía Chial S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 6237. Escritura N° 178 de 11 de Febrero de

1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos Joseph Nathaniel Steward y Esilda Eudora Scarlatt de Steward constituyen hipoteca y anticresis a favor del banco de Urbanización y Rehabilitación.

As. 6238. Escritura N° 319 de 10 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Lilia Porras de Lambrano vende a Antonio Vecchio y Elvira Nero de Vecchio una finca situada en Parque Levefe, Sabanas de esta ciudad.

As. 6239. Escritura N° 302 de 7 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Iris Jeanette George de Lovell y Leona Barrett viuda de George declaran la construcción de una casa en terreno de su propiedad, y constituyen segunda hipoteca a favor de Navarro y Cia. por igual suma.

As. 6240. Escritura N° 340 de 11 de Febrero de 1947 de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Sza-ja Baumander vende una finca a Anna C. Newman de Arosemena y otros, quienes asumen el pago de una hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional de Panamá y dicho Banco hace cancelación parcial hipotecaria sobre otra finca.

As. 6241. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6660 de 24 de Enero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de "Propaganda S. A." domiciliada en esta ciudad.

As. 6242. Patente Industrial de Primera Clase N° 6255 de 5 de Febrero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Encarnación González, domiciliada en Río Abajo, Panamá.

As. 6243. Resolución de 19 de Noviembre de 1946, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por la cual se habilita la Patente Comercial de 2ª Clase N° 4792 de Lorenzo Wong Chang de su establecimiento "Ferretería Internacional" para operar con un capital de B/. 10,000.00.

As. 6244. Escritura N° 268 de 4 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se enmienda el Pacto Social de la sociedad denominada "Myrna S. A." la cual se llamará en lo sucesivo "Tuquesa Gold Dredging Corporation".

As. 6245. Escritura N° 336 de 13 de Noviembre de 1946, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria de la finada Reyes Polo viuda de Osorio.

As. 6246. Escritura N° 20 de 24 de Enero de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Juan Luis Muñoz Vergara vende una finca ubicada en Chitré, Provincia de Herrera, a John Herbert Lloyd Junior.

As. 6247. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6681 de 30 de Enero de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Astevia M. Shere de Mock, domiciliada en Vista Hermosa, Panamá.

As. 6248. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6625 de 14 de Enero de 1947 del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Simón Tadeo Young, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 6249. Escritura N° 175 de 11 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Gretha Medlinger compra un lote de terreno en El Valle, Provincia de Coclé, a Sabas A. Villegas.

As. 6250. Escritura N° 179 de 11 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Hsomo S. A. traspasa a la "Compañía Importadora y Vendedora" los derechos y obligaciones que tienen en el contrato de arrendamiento celebrado con Ida O'Brien De Suazo sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 6251. Escritura N° 323 de 8 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad denominada "Servicio de Seguros S. A." en español e Insurance Service Company en inglés.

As. 6252. Escritura N° 180 de 12 de Febrero de 1937, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad denominada "Argolis Steamship Company Inc."

As. 6253. Copia del Acta de Remate verificada en el Despacho del Recaudador General de Rentas Internas, el 20 de Diciembre de 1946, por la cual se le adjudica a la Nación la finca N° 4043 de la Provincia de Panamá.

As. 6254. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6642 de 18 de Enero de 1947 del Ministerio de Agricultura,

Comercio e Industrias, extendida a favor de Fermín Alvarez, domiciliado en esta ciudad.

As. 6255. Escritura N° 313 de 10 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Fair Steamship S. A." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 6256. Escritura N° 295 de 6 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual se protocoliza un Certificado de Elección que contiene un extracto del acta de la reunión celebrada el 16 de Septiembre de 1946, por la Junta Directiva de la "Compañía Panameña de Alimentos Lácteos S. A."

As. 6257. Escritura N° 333 de 12 de Febrero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual Evangelina Pérez Candelaria recibe préstamo adicional con garantía hipotecaria y anticrética de Carlos Edmundo Ayala.

As. 6258. Escritura N° 341 de 11 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de "Southern Seas Steamship Company S. A."

As. 6259. Escritura N° 11 de 20 de Febrero de 1924, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual la Nación adjudica a título gratuito a Nieves Santamaría y otros, un globo de terreno denominado "El Cucaracho" ubicado en Santiago.

As. 6260. Escritura N° 184 de 12 de Febrero de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delfina María Piño declara mejoras en una finca de su propiedad situada en la ciudad de David, Provincia de Chiriquí.

As. 6261. Escritura N° 349 de 12 de Febrero de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros S. A." declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Jesús Antonio Ortiz Alemán y María Ortiz Romero.

As. 6262. Escritura N° 46 de 26 de Agosto de 1946, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Rosa Cervera de Escovar y otra, venden a Chock Cuntung dos fracciones de lotes de terreno y la casa en ella construida.

As. 6263. Escritura N° 32 de 21 de Junio de 1944, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Mary Georgina White de Matthews vende a Juan Banard una casa y lote de su propiedad situada en la ciudad de Bocas del Toro.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERIS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

Panamá, Abril de 1947.

AVISO AL COMERCIO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, avisamos al público, que por Escritura N° 2112 de este año, de la Notaría Primera de este Circuito, hemos comprado a Nellis Vence McKee, el establecimiento denominado Refractorios Panamá.

Cualquier reclamo deberá presentarse dentro del término legal.

Por Navarro y MacMurray, S. A.,

Juan Navarro,
Presidente.
Céd. 47-96

L. 13.535

(Tercera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo seguido por Felipe S. Tapia contra Martina Esquivel de Pougher, se ha señalado el día ocho de octubre próximo, para que entre las horas legales, tenga lugar en este Tribunal el remate de la mitad proindiviso del siguiente bien, de propiedad de la demandada:

"Finca N° 690, inscrita al Folio 106, Tomo 15, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno, situado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad, con frente a las calles C y 16 Oeste y hace parte del marcado con el N° 17 en el plano protocolizado en la Notaría Número Primera de este Circuito; LINDEROS: Norte, Calle C.; Sur, predio del vendedor; Este, Calle 16 Oeste; y Oeste, predio de José y Castor Fernández.—MEDIDA: 20 metros de frente por 18 metros de fondo. En toda la extensión del terreno hay construida una casa de tres pisos, ladrillos y bloques de concreto, y techo de hierro acanalado que linda por el Norte, con la calle C; Sur, predio de Agustín Clement; Este, calle 16 Oeste; y Oeste, predio de Castor Fernández. Gravámenes. Sobre esta finca únicamente pesa el siguiente gravamen: hipotecada esta finca junto con otra por la suma de B/. 18.000.00 a favor del Banco Hipotecario de Panamá, S. A."

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de once mil balboas (B/. 11.000.00), valor de la mitad del bien en remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco (5%) por ciento de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado, se recibirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas, hasta hacer la adjudicación respectiva al mejor postor.

Panamá, 8 de Septiembre de 1947.

El Secretario,

Alejandro Ferrer S.

L. 13.652

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Fiscal del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente edicto llama y emplaza a los señores Santos Pinto y Pedro Ortiz, hondureños ambos, quienes residen en Changuinola y de paradero actualmente ignorado, para que en el término de treinta días a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezcan a esta Fiscalía a rendir indagatoria en las sumarias que se instruyen en averiguación del responsable o responsables de las lesiones sufridas por Blas Reyes.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro del término expresado, se seguirá el curso del negocio como lo señala la Ley.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

El Fiscal del Circuito,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

C. Escovar.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Boyd y Pérez, Compañía Limitada" por medio de sus administradores y representantes señores Augusto Samuel Boyd Jr. y Roberto Pérez, ha solicitado al Tribunal que se expida título de propiedad a su favor, sobre una casa edificada en esta ciudad y que se ordene la inscripción del respectivo título de dominio en la Oficina del Registro Público.

La casa mencionada se encuentra edificada sobre los lotes números 1604, 1606 y 1608 del plano de esta ciudad levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá; edificio para Teatro y Cinema, de concreto armado, paredes de bloques, piso general de cemento y techo de hierro corrugado, en el cual funciona el "Teatro Ansonia", situado en la esquina de la Avenida Amador Guerrero y calle 13 de esta ciudad; que limita por el Norte, con el lote número 1602 y mide 39.63 metros; por el Sur con la Calle 13 y mide 39.63 metros; por el Este con la Avenida Justo Arosemena y mide 27.50 metros; y por el Oeste con la Avenida Amador Guerrero y mide 27.50 metros, lo que nos da una superficie de mil ochentinueve (1089) metros cuadrados con ochentitres (83) decímetros cuadrados.

De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de Agosto de mil novecientos cuarenta y siete (1947), por un término de treinta (30) días hábiles, a fin de que las personas que consideren tener derecho en este título, los hagan valer dentro del término expresado. Copias del mismo edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

L. 13.651

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, EMPLAZA: a Alfonso Contreras (a) Ponsio D'Alesio, natural de México, locutor de radio, mayor de edad, soltero, y cuyo paradero se desconoce, para que se presente al Tribunal a notificarse personalmente del fallo dictado en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida, sentencia que en parte dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos: Por cumplidos los trámites propios de la estación plenaria, incluyendo la celebración de la vista oral de rigor, acto que tuvo lugar a partir de las nueve de la mañana del día trece de agosto en curso, se ha traído al Despacho del suscrito Juez, el juicio seguido contra Alfonso Contreras (a) Ponsio D'Alesio, por el delito de apropiación indebida, con el objeto de que se expida el fallo que ha de ponerle fin en Primera Instancia.

"Por ello, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Alfonso Contreras (a) Ponsio D'Alesio, mayor de edad, soltero, blanco, natural de México, locutor de Radio, de los cargos que se le dedujeron en el correspondiente auto de proceder. Fundamento de Derecho: Artículo 2153 del C. Judicial. Notifíquese, cópiase y consúltese con el Superior, si no fuere apelado.—(fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José C. Pinillo".

Por tanto, se concede al sindicado Contreras, el término de doce días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Tribunal a notificarse de la resolución que en parte se deja transcrita, con la advertencia de que si no se presenta a notificarse del fallo dictado, la resolución queda ejecutoriada tres días después de la fijación de este edicto. (Art. 352 del C. Judicial).

Este edicto se fija hoy, ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, en lugar visible del Tribunal.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

VICENTE MELO O.

José C. Pinillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Océ, por medio del presente, cita y emplaza a Mateo González Portugal, mayor de edad, de este vecindario con residencia desconocida, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días, contados a partir de la primera publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en este Despacho, en el cual aparece como presunto sindicado del delito de seducción, con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave, con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero de la mencionada persona, so pena de ser castigados como encubridores, si sabiéndolo, no lo hicieren oportunamente, salvo excepciones que establece el Art. 2008 del Código Judicial. Así mismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio Público el lugar y residencia de Mateo González Portugal, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se fija copia del presente edicto en lugar visible de esta Secretaría y su original se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación. Dado en Océ, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Personero,

PABLO MITRE G.
Sofía V. de Medina.
Secretaria.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Personero Primero Municipal del Distrito, por medio del presente cita, llama y emplaza al señor Anacleto Cordones, panameño, comerciante, propietario del establecimiento comercial "Novedades Juilita", ubicado en la calle "B" 57, mayor de edad, casado, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de (30) días más la distancia comparezca a este Despacho a rendir su indagatoria en relación a los hechos que continen los denuncios que por estafa contra él han interpuesto los señores Wenceslao Salas, Antonio Portugal, Cristina Samaniego, Herminencia Castillo, Esperanza Becerra, Eneida Castro, Antonio Bermúdez y Ceverina Quijada. Se ha tomado esta determinación acatando lo resuelto en la Providencia de hoy, que a la letra dice:

"Personería Primera Municipal del Distrito.—Panamá, nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. Como se evidencia que el sindicado en este negocio, señor Anacleto Cordones, no ha rendido indagatoria, por haberse marchado al extranjero, y como ha pasado ya un tiempo prudencial y no se ha podido localizar, este Ministerio de Instrucción, decreta el emplazamiento del referido señor Cordones, llenando todas las formalidades que para ello exige el artículo 2340 del Código Judicial en Vigencia. Por lo tanto se le emplaza por el término de (30) días, mas la distancia, para que comparezca al Despacho a rendir su indagatoria, advirtiéndole que si no lo hace así, su ausencia se tomará como indicio grave en su contra, sin que ello obstruya el proceso de instrucción, que en ésta se adelanta.—CUMPLASE.—El Personero, (fdo.) Manuel S. Quintero E., El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañeda P."

Este Ministerio le advierte al emplazado Anacleto Cordones, que si no se presenta en el término legal señalado, se le tendrá como notificado de la disposición transcrita. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del emplazado, so pena de ser tenidos como encubridores del delito porque se llama al emplazado, salvo las excepciones que establece

c. artículo 2008 del C. J. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría a partir de las nueve de la mañana del día de hoy nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y ordenase su publicación en la Gaceta Oficial.

Cumplase.—(fdo.) Manuel S. Quintero E., Personero Primero Municipal.—El Secretario, (fdo.) Fermín L. Castañedas P.

El Secretario,

Fermín L. Castañedas P.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 82

Por medio del presente Edicto, el juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, cita, llama y emplaza a Otto Gebert, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Matilde Fidner, el cual en su parte resolutive dice así:

“Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a Otto Gebert de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento: Arts. 2152, 2153 y 2340 del Código Procesal.

Lease, cópiese, notifiqúese y consúltese.

(Fdos.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.”

Por tanto se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Otto Gebert, a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Fijase, en consecuencia, este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, remitiéndose copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 83

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Catalino Quintana Rivas, de generales descritas abajo, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, que en su parte resolutive dice:

“Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, siete de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Catalino Quintana Rivas, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, carpintero, natural de la Palma, Provincia de Darién, vecino de esta ciudad, con residencia en Vista Hermosa y con cédula de identidad personal número 47-6624, a sufrir tres meses de reclusión en el establecimiento de castigo que para el efecto designe el Poder Ejecutivo; al pago de las costas procesales y los perjuicios ocasionados con la comisión del que ahora se sanciona.—Derecho: Artículos: 17, 18, 37, 38 y

319 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2156, 2157 del Código Judicial.

Lease, cópiese, notifiqúese y consúltese si no fuere apelada.

(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.”

Se advierte al encausado Catalino Quintana Rivas que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita, y se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al mencionado Quintana Rivas el deber que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere capturarlo y ponerlo a órdenes de este Juzgado. Se requiere, además, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del mencionado Quintana Rivas, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el que se le ha juzgado, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial, si sabiéndolo no lo denuncian.

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, se fija en lugar visible de esta Secretaría y se ordena su publicación de rigor en la “Gaceta Oficial”.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito Capital, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza a Joe Richards, norte-americano, de 28 años de edad, casado, soldado, sin domicilio conocido, con el objeto de que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la “Gaceta Oficial”, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por lesiones personales por imprudencia, el que en su parte resolutive, dice:

“Juzgado Cuarto Municipal, de lo Penal.—Panamá, 21 de Julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra Joe Richards, de generales descritas, por el delito de lesiones personales por imprudencia, que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal. Se abre esta causa a pruebas por el término de cinco días hábiles para que las partes presenten las que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa que tendrá lugar a partir de las nueve de la mañana del día 18 de agosto próximo. Provea el encausado los medios de su defensa”.—Cópiese y notifiqúese.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Ríos.”

Se advierte al encausado Joe Richards que si dentro del término señalado no compareciera al Tribunal a notificarse del auto aludido, se le tendrá por legalmente notificado, se declarará su rebeldía y seguirá el juicio con un defensor de oficio como ausente. Se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen al encausado el deber en que está de concurrir a este Despacho a la mayor brevedad posible y si no lo hiciere, capturarlo y ponerlo a disposición de este Tribunal. Se requiere, además, a todos los habitantes del país con la excepción establecida por el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual el emplazado ha sido llamado a juicio.

En consecuencia se fija en lugar visible de esta Secretaría el presente Edicto hoy a las nueve de la mañana del día ocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación en la “Gaceta Oficial” por cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Tercera publicación)